



No.024-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE 21.24 Y 9.58 TONELADAS DE REFRIGERANTE, MARCA CLIMATEWORX INTERNATIONAL, INSTALADOS EN LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO A INMEDIACIONES DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.484-12/2016, emitida el 8 de diciembre de 2016 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Nacional Tributario No. 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **JOSE LUIS BUESO QUAN**, mayor de edad, casado, ingeniero mecánico industrial, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-02060, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S. DE R.L.**, sociedad con Registro Tributario Nacional No. 08019002283324, constituida mediante Instrumento Público No.13, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 9 de abril de 2002, ante los oficios del Notario Christian Tomas Castro Alonzo, e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo el asiento número 30 del tomo 506 el 13 de mayo de 2002; debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio en referencia, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE 21.24 Y 9.58 TONELADAS DE REFRIGERANTE, MARCA CLIMATEWORX INTERNATIONAL, INSTALADOS EN LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO A INMEDIACIONES DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA**", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.484-12/2016 del 8 de diciembre de 2016 emitida por su Directorio, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Privada No.07/2016, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) unidades de aire acondicionado de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



precisión de 21.24 y 9.58 toneladas de refrigerante, marca Climatworx International, instalados en la segunda etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en frente del Boulevard Fuerzas Armadas, a inmediaciones del Centro Cívico Gubernamental, en la ciudad capital, la cual fue modificada a través de la Resolución No.29-1/2017 del 26 de enero de 2017, por medio de la cual se corrigió el valor del impuesto sobre ventas.

CLÁUSULA SEGUNDA **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por el suministro del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L352,341.60)**, que incluye cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete lempiras con sesenta centavos (L45,957.60) por concepto de impuesto sobre ventas.

"EL BANCO" efectuará el pago mensualmente en lempiras dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO", acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA TERCERA **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

a) "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las prestaciones objeto de este contrato al siguiente equipo:

No.	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
1.	Una (1) unidad de aire acondicionado de precisión, enfriada por agua	Climatworx International	9CU14VEBTAX	15-0711/C01/01A	21.24 toneladas de refrigerante.
2.	Una (1) unidad de aire acondicionado de precisión, enfriada por refrigerante	Climatworx International	9AU12VEBHAX	15-0711/C02/01A	9.58 toneladas de refrigerante.

b) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

- 1) "EL CONTRATISTA" deberá ser un representante autorizado para brindar mantenimiento al equipo de la marca Climatworx International.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 2) **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar el servicio objeto de esta contratación mediante doce (12) visitas preventivas programadas durante el año y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del mismo.
- 3) El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del equipo según el detalle siguiente:
 - a) Verificación de los consumos nominales del equipo, incluye toma de lecturas de voltajes y corrientes.
 - b) Revisión de presión de refrigerante.
 - c) Revisión de aceite y sellos del compresor.
 - d) Limpieza general, incluye el cambio de filtros de ser necesario.
 - e) Lubricación.
 - f) Ajustes de parámetros de funcionamiento (temperatura, humedad, etc) según sea requerido.
- 4) **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición del BCH el servicio de ayuda, resolución de problemas, atención de averías entre otros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365).
- 5) El mantenimiento preventivo deberá llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de **"EL BANCO"**, debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual **"EL BANCO"** presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con **"EL CONTRATISTA"**.
- 6) **"EL CONTRATISTA"** deberá responder al llamado de **"EL BANCO"** en un plazo no mayor a dos (2) horas hábiles como máximo, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico, en caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas.
- 7) **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a **"EL BANCO"** el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos objeto de esta contratación.
- 8) **"EL CONTRATISTA"** deberá actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del servicio.
- 9) **"EL CONTRATISTA"** deberá asistir a **"EL BANCO"** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes, pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 10) **"EL CONTRATISTA"** deberá contar con personal calificado para la prestación del servicio en forma convenida.
- 11) El servicio en referencia se llevará a cabo en presencia del personal técnico del Departamento de Infraestructura y Servicios de **"EL BANCO"**.
- 12) **"EL CONTRATISTA"** deberá capacitar y entrenar al personal técnico que **"EL BANCO"** designe, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo y notificar de inmediato al contratista, en caso que ocurra una falla al mismo. Dicho entrenamiento debe ser sin costo alguno para **"EL BANCO"**.
- 13) **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar oportunamente las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 14) **"EL CONTRATISTA"** debe entregar a **"EL BANCO"** en cada visita de mantenimiento, inmediatamente después de brindado el servicio, un informe (hoja técnica) escrito en el cual se describirán las tareas realizadas. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre dichas tareas, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **"EL BANCO"** que se haya designado.

CLÁUSULA CUARTA
OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- 1) El servicio objeto de esta contratación debe incluir los repuestos originales que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para **"EL BANCO"**.
- 2) Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el servicio de mantenimiento objeto de esta contratación.
- 3) Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 4) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**. El contratista responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, éste siempre debe ser acompañado por un

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



supervisor de "EL BANCO" y el valor por dichos daños no excederá el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA **OBLIGACIONES DE "EL BANCO"**

- 1) Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo objeto de esta contratación; quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
- 2) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de esta contratación.
- 3) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA SEXTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Con el objeto de garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas especificadas en este Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a favor de "EL BANCO", al momento de suscribir el mismo, una *Garantía de Cumplimiento de Contrato* por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPÍRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L52,851.24)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de la vigencia del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SÉPTIMA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria o fianza debe hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no debe adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía debe ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”** y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por **“EL BANCO”**, deben ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma debe estar autenticada ante Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada emitió dicha garantía y que no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio contratado, **“EL BANCO”** deducirá a **“EL CONTRATISTA”** en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del contrato de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **“EL BANCO”** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin mas tramite la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio sin más trámite y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.07/2016, sus anexos y enmiendas;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.484-12/2016, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 8 de diciembre de 2016;
- e) La Resolución No.29-1/2017, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 26 de enero de 2017;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

Dada la naturaleza de la información suministrada en el presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a los cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

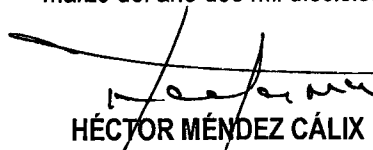
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

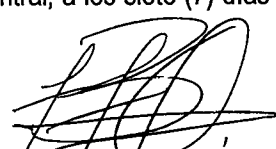
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

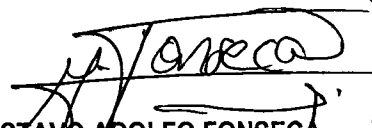
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.484-12/2016, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 8 de diciembre de 2016 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JOSE LUIS BUESO QUÁN
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"


GUSTAVO ADOLFO FONSECA
TESTIGO


GABRIELA BANEGAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*